



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos, promovida por Reciclados Almendralejo, SL, en el término municipal de Almendralejo.

(2017062195)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de septiembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos promovido por Reciclados Almendralejo SL con CIF:.B06525851.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Industrial Ciudad deportiva, Nave 15, de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X= 725047,95, Y= 4286496,56

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 27 de marzo de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Almendralejo, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 27 de marzo de 2017, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha 7 de junio de 2017 se reitera la solicitud de informe técnico al Ayuntamiento.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 21 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Almendralejo certifica que por ese Ayuntamiento se



ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/204, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 21 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Almendralejo aporta informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén y gestión de residuos no peligrosos, donde reza: "[...] la actividad objeto del presente informe[...] se considera COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico vigente".

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 27 de junio de 2017 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II de la Ley 16/2015, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**RESUELVE :**

Otorgar la autorización ambiental unificada a Reciclados Almendralejo, SL, para el proyecto de almacén y gestión de residuos no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN16/204.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	Residuo	Descripción	Origen	Destino	Capacidad máxima de almacenamiento	Operaciones de valorización
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 17	Residuo de tintas de tóner	Tintas de impresión	Gestor autorizado	14 m ³	R13
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Residuo de tóner de impresión	Tóner	Valorización en planta	14 m ³	R5, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización, R5 y R13, relativas a "Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en recuperación de consumibles informáticos, concretamente cartuchos de impresión y tóner. Esta recuperación se lleva a cabo exclusivamente mediante un tratamiento de limpieza por aspiración y relleno de los mismos. El titular no ha solicitado y por tanto, no se autoriza la limpieza de los cartuchos con agua u otros líquidos.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. No se permite el almacenamiento de ningún tipo de residuo en el patio exterior. Únicamente se permite el almacenamiento de productos no peligrosos. El suelo deberá ser de solera de hormigón.
5. La capacidad máxima de tratamiento de la instalación será de 2.400 kg/día.
6. La capacidad de almacenamiento y gestión de residuos vendrá dada por la superficie de producción de 35,76 m², la zona de aspiración de 12,25 m² y la zona de almacenamiento de residuos de 15 m². Por otro lado dispone también de una superficie de 81,42 m² para el embalaje y una zona de almacenamiento de otros productos no peligrosos de 70,32 m² de superficie. Todas las zonas están pavimentadas y techadas.

ZONA	LER	ÁREA (m ²)
Zona de producción	08 03 13, 08 03 18	35,76
Zona de aspiración	08 03 13, 08 03 18	12,25
Zona de residuos	08 03 13, 08 03 18	15,00
TOTAL	-	63,01

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.



- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
9. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01
Envases de plástico	Operación de valorización de cartuchos de impresión	Gestor Autorizado	15 01 02
Papel y cartón	Oficina	Gestor Autorizado	20 01 01



2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión confinado de contaminantes a la atmósfera, siendo este foco difuso, y queda detallado en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
Emisión de partículas debidas al almacenamiento u operaciones de manipulación, tales como separación de materiales pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de cartuchos de impresión.



2. Para el foco 1 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

a) Se dotará a los equipos de aspiración y relleno de los cartuchos, de sistemas que eviten la emisión de material pulverulento.

b) Los equipos dispondrán de un sistema de detección de fugas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

2. La recogida de aguas pluviales recogidas por la cubierta de la nave, serán conducidas a la red municipal de saneamiento.

3. La nave no dispone de ningún tipo de red de saneamiento interior (arqueta o desagüe), a excepción de la red de evacuación de aguas fecales.

4. La red de evacuación de aguas fecales y residuales, con su correspondiente conexión, serán conducidas a la red municipal de saneamiento.

5. Deberá disponer de la pertinente autorización de vertidos del Ayuntamiento a la red municipal de saneamiento.

6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

7. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Maquina de aspiración filtro estándar sin aire en uso	77,5 dB(A)
Maquina de aspiración filtro estándar con aire en uso	89,5 dB(A)
Maquina de aspiración filtro 0,3	62,6 dB(A)
Compresor aire	75 dB(A)



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizados en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.



e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

— Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 8 años según el artículo 27.8 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 1 de septiembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos no peligrosos.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de cartuchos y tóner de impresión mediante almacenamiento para posteriormente proceder a la valorización de los mismos

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 9.1 del Anexo II, relativa a "Instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".
- Actividad: Valorización y eliminación de residuos. En estas instalaciones se realiza la valorización de los residuos de cartuchos y tóner de impresión. El procedimiento se lleva a cabo mediante aspiración del polvo residual y el relleno nuevamente para su reutilización.
- Residuos que pretende gestionar:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 17	Residuo de tintas de tóner	Tintas de impresión	Gestor autorizado
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Residuo de tóner de impresión	Tóner	Valorización

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Almendralejo, concretamente en el Polígono Industrial Ciudad Deportiva, Nave 15, referencia catastral 5167314QC2856N0015AT y cuyos datos de superficie construida son, 252 m² de superficie.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Distribución de la nave:

PLANTA BAJA:

- Entrada 29,42 m².
- Almacén 96,42 m².
- Oficina 24,61 m².



- Zona de producción 35,76 m².
- Zona de aspiración 12,25 m².
- Escaleras 2,17 m².
- Despacho 11,55 m².
- Vestíbulo 5,80 m².
- Aseo 2,34 m².
- Aseo 1, 2,42 m².
- Aseo Minusválidos 5,00 m².
- Office 2,96 m².
- Patio 70,32 m².

TOTAL SUPERFICIE ÚTIL PLANTA BAJA: 230,70 m².

PLANTA ALTA:.

- Hall 10,51 m².
- Escaleras 4,00 m².
- Distribuidor 30,03 m².
- Sala de reuniones 30,88 m².
- Despacho 21,03 m².
- Despacho 1, 20,00 m².
- Despacho 2, 24,91 m².
- Despacho 3, 25,44 m².
- Despacho 4, 23,92 m².

TOTAL SUPERFICIE ÚTIL PLANTA Primera: 190,72 m².

— Maquinaria.

- Maquina de aspiración.
- Compresor de aire



ANEXO II

PLANO PLANTA

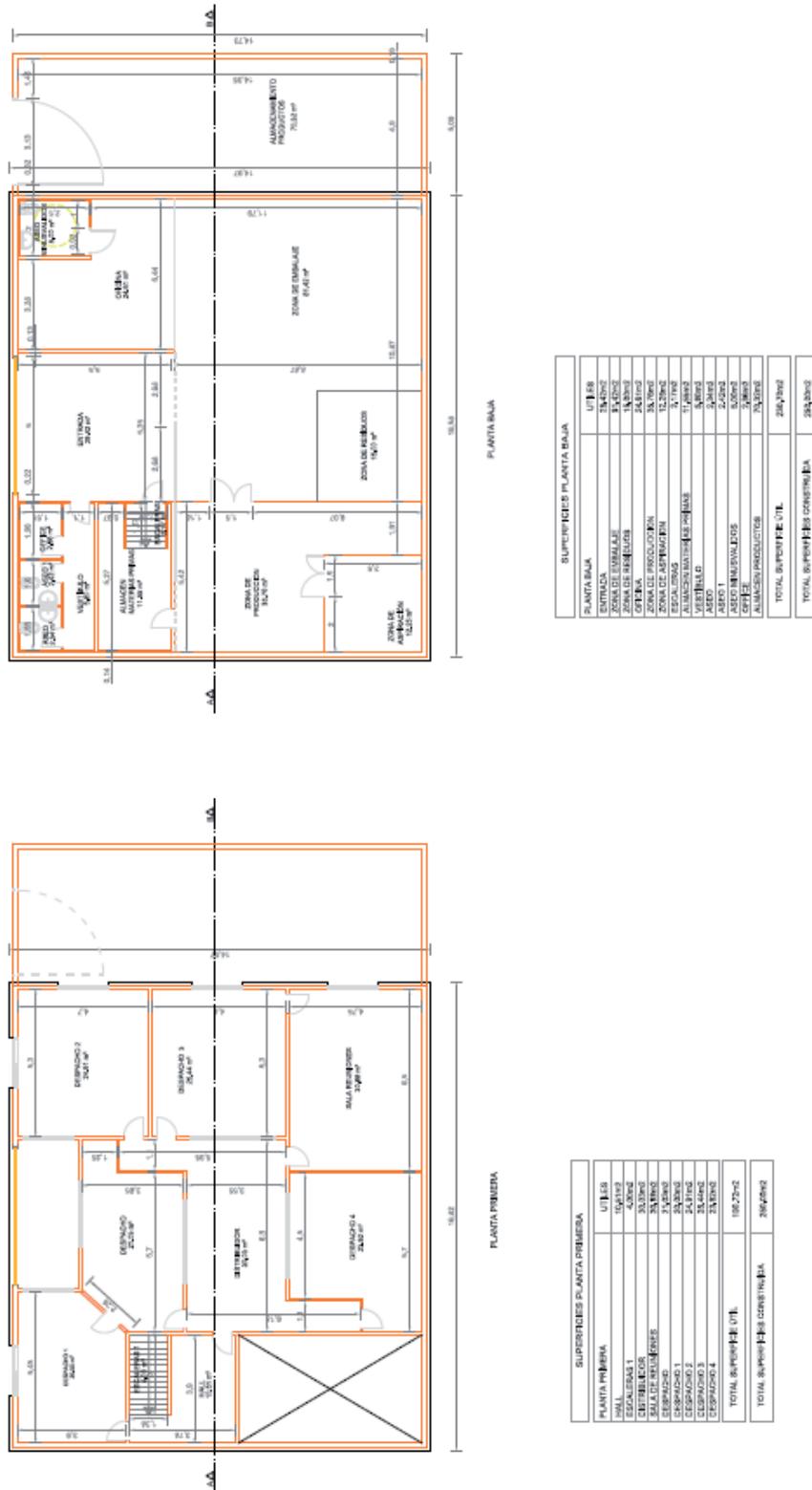


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.